

REPULICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABOAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obrando a través de apoderado judicial, el promotor del proceso **ERMIDES DIAZ SANCHEZ**, solicita nuevamente se libre mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGECIRAS – EMSERAL ESP EN LIQUIDACION**”, conforme a las condenas se le impusieron en la sentencias proferidas en primera y segunda instancia en contra de la citada empresa.

Tenemos entonces que este mismo juzgado mediante auto calendarado el día 16 de marzo de 2023 ante la solicitud de mandamiento de pago efectuado por el señor **ERMIDES DIAZ SANCHEZ** se pronunció disponiendo: “ **DECLARAR la falta de competencia para conocer de la solicitud de ejecución de sentencia deprecada a través de apoderado judicial por el señor ERMIDES DIAZ SANCHEZ en contra de Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Algeciras – EMSERAL ESP - EN LIQUIDACION** -, la cual se rechaza...”Archivar el expediente previa desanotación de los libros radicadores”.

Así las cosas, el juzgado no se pronuncia respecto de las pretensiones que nuevamente formula la parte demandante, como quiera que con la decisión adoptada el 16 de marzo de 2023 quedó establecido la improcedencia del pretendido mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RE S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE nuevamente de realizar pronunciamiento sobre la anterior solicitud de mandamiento de pago promovida a través de apoderado judicial por el señor ERMIDES DIAZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA, portador de la TP No. 252.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del actor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Ej. 1ª. Instancia. Rad.- 2024-15.